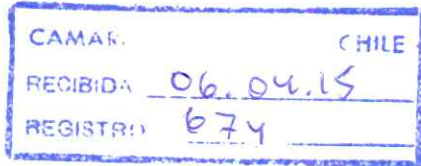




Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Especiales



RESOLUCION N° 001389

VALPARAISO, 02 ABR 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Resolución N° 7307, de fecha 30.12.2014, de esta Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual, entre otros aspectos, incorporó en el Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, el Anexo N° 4, relacionado con el procedimiento para la importación de mercancías, exentas del pago del IVA, para usarse en vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30 y, para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, como asimismo, las instrucciones de llenado y validaciones computacionales de las declaraciones de importación.

Que, en el Apartado 6, del Anexo N° 4 se establecieron las normas para la confección y tramitación de la destinación aduanera suspensiva, habiéndose señalado en el numeral 6.1 que se debía tramitar “únicamente” una Declaración de Almacén Particular de Importación Trámite Simplificado (D.A.P.I.T.S.), si al momento de la llegada al país de las mercancías que se acogerán a la Partida 00.36 del Arancel Aduanero no contaren con la Resolución del Director Nacional de Aduanas.

Que esta Jefatura ha estimado conveniente innovar en este aspecto por cuanto no se puede limitar a las mercancías que ingresan al país bajo régimen suspensivo, a utilizar uno solo de ellos.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I. **MODIFICASE** el numeral 6.1 del Anexo N° 4 del Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N° 1300/06, como se indica:

“6.1 Para las mercancías que se acogerán a la Partida 0036 de la Sección 0 del Arancel Aduanero y, que al momento de su llegada al país no contaren con la Resolución del Director Nacional de Aduanas concediendo la franquicia, se podrá tramitar una Declaración de Almacén Particular de Importación Trámite Simplificado (D.A.P.I.T.S.), con trámite normal o anticipado, cuyos Tipos de Operación corresponderán a los códigos **117** ó **167**, respectivamente, ó cualquier otro régimen suspensivo que el interesado considere pertinente.

El Agente de Aduanas, por cuenta de su cliente, deberá tener presente que cada régimen suspensivo cuenta con sus propias normas, en cuanto a plazo de vigencia, uso y destino de la mercancía, cobros, cancelación del régimen, etc., para efectos de elegir la opción correcta, según la mercancía de que se trate.





Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Especiales

- 2 -

- II. Como consecuencia de lo anterior, MODIFICASE la hoja Cap. III -217 D, por la que se adjunta a la presente Resolución.
- III. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS



**GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

AAL/GFA/VCC/vcc.
30.03.2015

Distribución:

Aduanas Africa a Pta. Arenas
Anagena A.G.
Cámara Aduanera A.G.
Van EDI
Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile

17832

5. DE LA CONCESION DE LA FRANQUICIA

El Subdepartamento de Normas Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas revisará la información proporcionada y los antecedentes aportados por el peticionario y, de ser factible, concederá la franquicia contemplada en la Partida 0036, de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, mediante una Resolución fundada, en donde se señale expresamente que el *"SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA IMPETRAR LOS BENEFICIOS DE LA PARTIDA 0036"* ó, en su defecto, el *"SOLICITANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA IMPETRAR LOS BENEFICIOS DE LA PARTIDA 0036"*.

La resolución que concede la franquicia y que le permite al peticionario importar mercancías al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero, exenta del pago del IVA, deberá ser emitida en forma previa a la tramitación de la destinación aduanera definitiva de ingreso y firmada por el Sr. Director Nacional de Aduanas.

Este documento formará parte de los documentos de base del despacho respectivo de importación, al igual que la certificación que al efecto emita la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

6. DE LA CONFECCION Y TRAMITACION DE LA DESTINACION ADUANERA SUSPENSIVA

- 6.1 Para las mercancías que se acogerán a la Partida 0036 de la Sección 0 del Arancel Aduanero y, que al momento de su llegada al país no contaren con la Resolución del Director Nacional de Aduanas concediendo la franquicia, se podrá tramitar una Declaración de Almacén Particular de Importación Trámite Simplificado (D.A.P.I.T.S.), con trámite normal o anticipado, cuyos Tipos de Operación corresponderán a los códigos **117** ó **167**, respectivamente, ó cualquier otro régimen suspensivo que el interesado considere pertinente. /1

El Agente de Aduanas, por cuenta de su cliente, deberá tener presente que cada régimen suspensivo cuenta con sus propias normas, en cuanto a plazo de vigencia, uso y destino de la mercancía, cobros, cancelación del régimen, etc., para efectos de elegir la opción correcta, según la mercancía de que se trate. /1

- 6.2 La D.A.P.I.T.S. podrá ser tramitada directamente por el propio beneficiario ante la Aduana o bien ser presentada en forma manual por un Agente de Aduanas.

En el caso que el documento lo presente un Agente de Aduanas, deberá contar con la numeración consignada por éste y, si es confeccionada por la Aduana, corresponderá a esta última que le otorgue la numeración.

- 6.3 En el recuadro "Observaciones" del documento de régimen suspensivo, se deberá hacer mención expresa que se trata de mercancías por las cuales se solicitará la autorización para importar al amparo de la Partida 0036.

- 6.4 La DAPITS Tipo de Operación código 117 o 167 deberá cancelarse únicamente con una Declaración de Ingreso (DIN), Tipo de Operación código 134; documento que deberá ser tramitado directamente por un Agente de Aduana e independientemente de